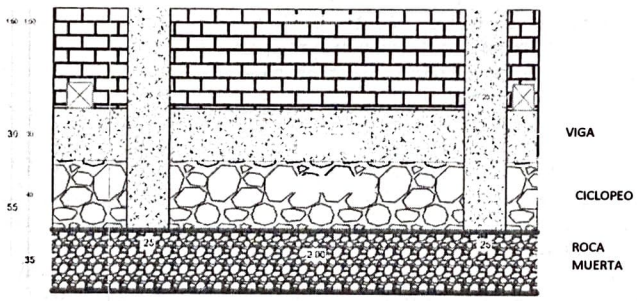
MODIFICATORIO No. 02 - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 20201800017217 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

CONTRATO Nº	20201800017217 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020		
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA – MP-Si-SA-001-2020		
NATURALEZA	CONTRATO DE OBRA		
CONTRATISTA	**OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL**		
DOCUMENTO No.	C.C. No. 10.302.003		
OBJETO	CONTRATAR LA REUBICACIÓN TRAMO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSEBIO CARO, Y LA CONSTRUCCIÓN UN MURO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN		
VALOR	QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. ($545,377.398,6)		
CDP	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No**	**FECHA**	**VALOR**
	2020.CEN.01.1488	30 -04- 2020	$116.163.259,00
	2020.CEN.01.3053	21 -08- 2020	$429.244.756,00
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2020		
ACTA DE INICIO	26 DE OCTUBRE DE 2020		
FECHA TERMINACION SECOP II	31 DE DICIEMBRE DE 2020		
ACTA DE SUSPENSION No. 01 SECOP II.	29 DE DICIEMBRE DE 2020		
ACTA DE REINICIO No. 01	17 DE FEBRERO DE 2021		
MODIFICATORIO No. 1	17 DE FEBRERO DE 2021- PRORROGA PLAZO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021		
ACTA DE SUSPENSION No. 02 SECOP II.	29 DE MARZO DE 2021		
ACTA DE REINICIO No. 02	11 DE MAYO DE 2021		
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN UN MES Y ADICIONA LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($175.020.900,00)		

Entre los suscritos a saber, **SAMAIDA GOMEZ RUIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.594.296, quien actúa en su calidad de Secretaria General del municipio de Popayán, facultada para suscribir el presente documento, mediante Decreto de delegación de la función de ordenación del gasto No. 20201000000125 del 03 de enero del 2020

y quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por la otra, el señor **OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL**, identificado con la C.C. No. 10.302.003, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; con el propósito de elaborar y suscribir el presente documento modificatorio No. 02 del contrato de obra No. **20201800017217 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**, previas las consideraciones: **1.** El día 15 de octubre de 2020, se celebró el contrato de obra No. **20201800017217** entre el Municipio de Popayán y el señor **OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL. 2.** Que el contrato de obra No. 20201800017217 de 2020 inició su ejecución el día 26 de octubre de 2020. **3.** Mediante oficio OERV-005-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, el contratista solicitó la suspensión del contrato teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio señalado. **4.** El día 29 de diciembre de 2020, se suspendió el contrato de obra en la plataforma Secop II, mediante acta de suspensión No.1 radicado 20201400440953. **5.** Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato el día 17 de febrero de 2021 se suscribió acta de reinicio No.1 bajo el radicado No. 20211400023753. **6.** Mediante oficio radicado 20211400023823 del 17 de febrero de 2021, el supervisor del contrato de obra y el Secretario de Infraestructura solicitaron adicionar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo del 2021, por las razones expuestas en el oficio en mención. **7.** Mediante modificatorio No.1 del 17 de febrero de 2021, se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2021. **8.** Mediante oficio OERV-0016-2021 radicado 20211150085392 del 29 de marzo de 2021, el contratista solicitó la suspensión del contrato, teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención. **9.** El día 29 de marzo de 2021 se suspendió el contrato de obra mediante acta de suspensión No. 2 radicado 20211400065093. **10.** Mediante oficio No. OERV-0013-2021, radicado 20211150105162, el contratista solicita se reinicie la ejecución del contrato de obra, teniendo en cuenta que fueron superadas las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato. **11.** Que una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el día 11 de mayo de 2021, mediante acta de reinicio No.2 radicado 20211400116173, se reinició la ejecución del contrato de obra. **12.** El contratista solicita, mediante oficio No. OERV-0013-2021, radicado 20211150105162 del 16 de abril de 2021, se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por un (01) mes más y se adicione al valor inicial del mismo la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($175.020.900,00), teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención. **13.** Mediante oficio radicado 20211400116183 del 11 de mayo de 2021, la supervisora del contrato y el Secretario de Infraestructura avalan la solicitud presentada por el contratista, y solicitan se realice la prorroga al plazo de ejecución del contrato por 1 mes, contado a partir del plazo vigente, y adición en recursos al contrato de obra No. 20201800017217, al considerar los siguientes aspectos: *Teniendo en cuenta lo mencionado por el contratista, la supervisión del contrato procede a estudiar la solicitud de prórroga al plazo de ejecución y adición en recursos al contrato de obra, adicional a ello solicita aprobación para la realización de obras adicionales, cambio de cantidad de obras contratadas y acoger un nuevo formato de precios unitarios el cual contiene los ítems no previstos, y que su ejecución es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; frente a ello se señala qué:* ***JUSTIFICACION TECNICA:*** *Después de realizar un recorrido al frente de obra del cerramiento perimetral en el Centro de Bienestar Animal, se establece la necesidad de realizar un acta de balance, dado que se requiere realizar modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, de igual forma adicionar ítems no previstos al presupuesto de obras inicial, partiendo de la justificación técnica señalada a continuación:* ***Justificación de adición ítems no previstos:*** *- En relación a los ítems no previstos se verifica que los ítems denominados alfajía, malla eslabonada galvanizada y material de roca muerta en el presupuesto original no se consideraron dichos elementos, sin embargo, en los diseños contractuales se presenta su requerimiento; Así las cosas, para esta adición se incluye aquellas actividades, debido a que son fundamentales por los siguientes motivos: • En el sector en donde se proyecta la implantación del cerramiento, se presenta problemas de seguridad. Por ejemplo, contiguo al predio, desde la mitad del año se ha venido asentando personas diferentes a los propietarios de los bienes; que en un futuro pueden generar problemáticas a nivel social y atentar contra los elementos que componen el muro de mampostería. Contemplando lo anteriormente mencionado, con el objetivo de garantizar la seguridad de la malla eslabonada, se propone emplear una alfajía; la cual aumentará significativamente su fijación en comparación*

con la corta gotera, por lo anterior es necesario anexar al acta de balance anexa los ítem no previstos 10.1 y 10.2 correspondientes alfajía en concreto de 3000 psi con una cantidad de 770.08 ml, al igual que 770.08 malla galvanizada de tal manera que dicho elemento no pueda ser extraído, ni afectado por externos. • Por las fuertes y constantes precipitaciones que se han venido presentado a lo largo del mes de noviembre y diciembre de 2020, se observó que el material de sitio exhibe una alteración en su estructura cuando este entra en contacto con el agua, aumentando su plasticidad y disminuyendo su capacidad portante. Tema que no se evidenció desde el principio, debido a que el material en estado seco presenta un buen comportamiento de resistencia. Por tal motivo, en conjunto con el geotecnólogo del Municipio de Popayán, el pasado 9 de noviembre del 2020, se rectificó el uso de roca muerta como material de relleno, garantizando así, la estabilidad del muro del cerramiento, según el balance se anexo en el ítem no previsto 10.3(Relleno con material de roca muerta) del ítem no previstos se evidenció la necesidad de realizar 770, 08 m3 de relleno en roca muerta por las consideraciones anteriores.



- *Cabe destacar que, existe un sector en donde el material de cimentación exhibe una baja capacidad portante (16 m de longitud aproximadamente). Por tal razón, la entidad estatal concertó que, en la zona crítica, el muro deberá ser modificado estructuralmente presentando los siguientes cambios: • Construcción de zapatas para las columnas embebidas en el estrato crítico de 0.85mx0.6x0.2m. Con el objetivo de garantizar una mayor capacidad portante y así, aumentar la estabilidad del muro. Lo anterior se evidencia en el acta de balance anexa en el ítem no previsto 10.5 (Zapata en concreto de 21 Mpa (3000 psi). No incluye refuerzo) requiriéndose 1.76 m3 de zapatas. • En dicho sector se construirá un muro independiente al muro perimetral (dilatación del muro); aislando el tramo crítico, y así, asegurando la integridad de los tramos restantes. • Presenta un ciclópeo de 0.40mx0.3m aproximadamente. Adicionalmente, se modificó la altura de los pedestales a 0.70m, con el fin de darle continuidad al filtro. Cabe recalcar que, para controlar el volcamiento del muro, se anclo el ciclópeo a la viga de cimentación mediante acero de refuerzo. Así mismo, en los sectores en donde se exhibe empozamientos, se incluyó una pendiente al terreno del 1%, para garantizar la conducción del agua. Por lo anterior en el acta de balance se tiene el ítem no previsto 10.6 (Concreto ciclópeo 21 Mpa) referente a concreto ciclópeo siendo necesarios 40.05 m3. - Por otra parte, cuando se presentan precipitaciones, en algunos sectores se muestran flujos de escorrentía y empozamientos que generan láminas de agua de hasta 25cm de profundidad. Dicho evento está intrínsecamente relacionado a la topografía del terreno, la cual tiende a ser algo escarpado y ondulado. Por consecuencia, la entidad contratante con el objetivo de abatir el nivel freático, propuso un nuevo diseño estructural para 285,5 metros lineales en donde se evidencia aquella problemática, por lo que se requiere adicionar al acta del balance el ítem 10.7 (Material drenante) referente a material drenante siendo necesarios 71.79 m3. • Para el material filtrante, se requiere que este, se encuentre protegido mediante un geotextil no tejido por tanto se anexa al acta el ítem no previsto 10.8 (Geotextil) requiriéndose 691.52 ml. - Para tratar el agua proveniente de la escorrentía y los empozamientos que se generan en el lote en donde se adelanta el Refugio Animal, se propuso construir un filtro de 270 metros lineales. Debido a la cantidad de agua captada por aquel elemento, se vio la necesidad de incluir una caja de inspección de 0.8mx0.8m*

de 1.0m de altura como se verifica en el acta de balance en ítem o previsto 10.9,(Caja de inspección en concreto) ; en el sector contiguo al Sinaí, el terreno exhibe otro empozamiento de agua que presenta grandes caudales cada vez que llueve, por consiguiente, para garantizar la estabilidad del muro en mampostería, se propuso implantar otra caja de inspección de 0.8mx1.2m de 1.0m de altura, con paredes de 0.12m de espesor como se verifica en el acta de balance de en el ítem no previsto 10.10. Dichas cajas estarán conectadas a una tubería de 6 pulgadas y 8 pulgadas respectivamente, por lo cual requiere anexar en el acta de balance los ítem 10.11 y 10.12 (tubería de 6" PVC y tubería8"). • Por otro lado, contiguo al Sinaí, el Municipio de Popayán tiene proyectado un sendero ecológico, modificando el trazado de 297 ml del muro perimetral, requiriendo el retiro de un cerco en alambre de púas con postes de concreto previamente, por lo que se requiere ejecutar el ítem no previsto 10.13 (Retiro de cerco en alambre de púas y postes en concreto); Así mismo, para tener acceso al sendero desde el Refugio Animal, se tiene proyectado construir un portón de 3.42 metros de ancho y 3.05 metros de alto en malla eslabonada galvanizada que, según los estudios estructurales, para la instalación de aquel elemento se necesita de dos columnas de 0.3mx0.3m y 3.50 de alto más dos zapatas de 1.5mx1.5m y 0.3 de espesor; por lo que se anexa los ítem no previstos 10.14 y 10.15 (Columna en concreto 21 Mpa (0.30x 0.30)m para portón y portón metálico). ***Justificación de adición de cantidades a ítems contratados:*** *- En relación a las cantidades de excavaciones se requiere un adicional de 165.9 m3 debido a la necesidad de realizar excavaciones ineludibles para la instalación de filtro, caja de inspección e instalación de tubería y demás mencionadas anteriormente; por lo que en el acta de balance en se adiciona dicha cantidad a la actividad contractual contratada en el ítem 2.1 (Excavación a mano material común, Incluye retiro de sobrantes hasta 10 Km de acarreo). - En relación a la cantidad de acero, está se ve afectada por la inclusión de las dos columnas y las dos zapatas del portón, el acero de refuerzo de las dos cajas de inspección, el acero de los dados que conforman los pies de amigo y la necesidad de acero cada vez que se presenta un desnivel en la topografía, por lo que se requiere adicionar 4075.31 kg al ítem 5.1 (Suministro, Figurado y Amarre de acero de refuerzo Fy= 60.000 psi) del presupuesto inicial. - Finalmente, la cantidad de tubos aumento considerablemente, por motivos a los desniveles. Cada vez que se presente un desnivel se deberá soldar un tubo de 50 cm (voladizo) lo que incrementa la cantidad de tubos y se hace necesario incrementar 1212,50 ml de las cantidades inicialmente contratadas en el ítem 7.1 (Suministro e instalación Tubo de cerramiento circular galvanizado diámetro 2" e.2.0 mm (Incluye tapón metálico solado) Soldado) que permita la correcta instalación del alambre de púas. Es importante aclarar que, por motivos de los diseños arquitectónicos del Refugio Animal, la pintura que se empleará para el muro en mampostería una vez sea repellados no será de color blanco si no, color gris oscuro. Por consiguiente, el APU se modificará, pero no cambiará su precio.* ***Justificación de reducción de cantidades a ítems contratados:*** *Una vez elaborada la localización y el replanteo del proyecto, se observó que la cantidad de metros lineales de cerramiento disminuyó de 815ml a 770ml. Esto debido a que inicialmente el presupuesto de obra se realizó teniendo en cuenta un área total incluyendo los elementos constitutivos del espacio público, en se orden la medida de longitud de cerramiento se redujeron teniendo en cuenta los paramentos necesarios cumpliendo con el acuerdo municipal 06/2007 –POT de Popayán, dejando una franja de acceso peatonal. Por otro lado, teniendo en cuenta que el predio a intervenir presenta una franja ocupada de 1697,5 metros cuadrados por construcciones improvisadas, se solicitó mediante oficio N° 20201400419773 el 16 de diciembre de 2020 a la secretaria general del Municipio , realizar los respectivos procesos para liberación de la franja ocupada, en respuesta a dicha petición y de acuerdo a las necesidades y acuerdos realizados con la comunidad mediante oficio n° 20211110035603 la secretaria general como dependencia encargada de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Popayán, manifiesto que "(...) Una vez verificado el predio, se determinó que existe único cerramiento que está haciendo uso de un área mínima del inmueble municipal, por lo cual, este despacho adelantara las actuaciones jurídicas pertinentes al caso. Por lo anterior, se autoriza la construcción del sendero ecológico, en cumplimiento a los parámetros descritos en las planos y demás documentación allegada a este despacho, no sin antes indicar que se considera prudente se demarque el lindero del predio municipal, con ello evitar que los cerramientos propios del asentamiento Sinaí puedan llegar a ocupar parte del área*

del predio, así mismo, reitera la sugerencia de coordinar con la DAFE el suministro de las plantas orgánicas que se pretenden usar en el sendero" De acuerdo con lo anterior se redujo el área intervenir y por el ende el trazado inicial del cerramiento y como consecuencia una reducción en 44.92 ml de lo pactado inicialmente. Lo anterior se puede evidencia en el acta del balance en el ítem 1.1 como -44.92 ml lineales de localización y replanteo en las condiciones actualizadas. La no construcción de estos metros lineales incurrió en la reducción de cantidades de los ítem 2.2; 3.1; 3.2 ; 3.3 ; 3.4 ; 4.1 ; 4.2 ; 4.3 ; 6.1 , 7.1 ; 7.2 ; 7.3 ; 8.1 ; 8.2 ; 9.1 los cuales se muestra con signo negativo en el acta que se muestra en el documento anexo de esta solicitud (Anexo Justificación Técnica). ***Nota:*** *Cada una de las actividades aquí justificadas se encuentra en el acta de balance en la columna de modificaciones; las cantidades a adicionar se muestran de forma positiva, y las cantidades a reducir de forma negativa, realizando un balance a partir de las cantidades inicialmente contratadas, dando producto a la suma adicional a requerirse para un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS ($175,020,900).* ***JUSTIFICACION FINANCIERA.*** *La presente adición se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021.CEN.01.1444 del 16 de abril de 2021.* ***JUSTIFICACION JURIDICA.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, limitan la adición en recursos de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal, y la presente adición no representa más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. De igual forma aseveró: "2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales" Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal:* ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de*

sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Específicamente, con relación a los contratos de obra bajo la modalidad de precios unitarios vale memorar lo expuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO en sentencia del 31 de agosto de 2011, Exp. 18080: "En los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso. (...)". En el caso que nos ocupa, se presenta claramente la necesidad de autorizar la acusación de mayores cantidades de obra de acuerdo con los argumentos expuesto y las modificaciones en las actividades a realizar; en igual sentido se considera necesario acordar los ítems no previstos señalados en el acta de balance de obra, en razón a que tales mayores cantidades e ítems no previstos son esenciales para el cumplimiento del objeto contractual y lograr la satisfacción del interés general detallada en la necesidad planteada para la adquisición realizada.". **14.** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021.CEN.01.1444 del 16 de abril de 2021 por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($175.020.900,00), el cual ampara los recursos a adicionar. **15.** El Secretario de Infraestructura y la supervisora del contrato adicional a ello solicitan aprobar la ejecución de las obras adicionales mencionadas en la solicitud, el cambio de cantidades de obras contratadas, y acoger los nuevos precios unitarios no previsto, tal y como se indica en el acta de balance de obra, los cuales fueron revisados y avalados por los firmantes de la solicitud, siendo responsabilidad de los mencionados lo allí consignado. **16.** En consideración a lo anterior, en el entendido que el contrato de obra se encuentra vigente y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno adicionar la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($175.020.900,00), al valor inicial del contrato, y prorrogar el plazo de ejecución del mismo por un (01) mes más, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, limitan la adición en recursos de los contratos celebrados con entidades del estados sometidas al régimen de contratación estatal, y la presente adición no representa más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, además, materialmente, los recursos a adicionar se encuentran íntimamente ligados con el objeto previamente pactado. En virtud de las consideraciones expuestas las partes acuerdan: **PRIMERA:** Aprobar la ejecución de las obras adicionales, el cambio de cantidades de obras contratadas, y acoger los nuevos precios unitarios no previstos, tal como se indica en el acta de balance de obra, la cual hace parte integral del presente modificatorio. **SEGUNDA: VALOR** Adicionar al valor inicial del contrato la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($175.020.900,00), recursos que se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021.CEN.01.1444 del 16 de abril de 2021, los cuales deberán ser utilizados para la ejecución de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos especificados en el acta de balance de obra, la cual hace parte del presente documento. **TERCERA: PLAZO:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un (01) mes más contado a partir de la finalización del plazo vigente. **CUARTA: GARANTIA: EL CONTRATISTA** se obliga, al perfeccionamiento del presente adicional, a modificar las garantías ya constituidas a favor del Municipio, en razón al valor adicionado y tiempo prorrogado mediante el presente documento. **QUINTA. – TASAS, ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Dentro del valor adicional al contrato se encuentra incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se generen por la suscripción del presente documento, además dentro de los cinco días siguientes a la

suscripción del documento deberá cancelar la estampilla Universidad del Cauca y allegar las mismas a la entidad. **SEXTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento: - Solicitud realizada por el Secretario de Infraestructura y la supervisora del Contrato, CDP, acta de balance de obra, APU de ítems no previstos, cronograma de obra, solicitud elaborada por contratista, planos y especificaciones técnicas, demás documentos necesario para el perfeccionamiento del documento. **SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente adicional permanecen vigentes. **OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO.** El presente adicional se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO.

